



*Versión pública por supresión de datos personales. Art. 30 LAIP.*

No. OIR.SSF-78/2015.

San Salvador, 02 de junio del 2015.

Licenciado

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Presente

Me refiero a su solicitud de acceso a la información formulada a la Oficina de Información y Respuesta de la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF), con fecha 19 de mayo del 2015, por medio de la cual solicita lo siguiente:

1. ¿Qué requisitos legales existen para constituir una Casa Corredora de Bolsa?
2. ¿Qué tipo de servicios pueden dar a sus clientes las casas corredoras de bolsa?
3. ¿En qué consiste la asesoría que da una Casa Corredora de Bolsa a un cliente?
4. ¿Puede una persona natural o jurídica realizar operaciones en la Bolsa de Valores sin contar con la intermediación de una Casa Corredora de Bolsa?
5. ¿La Casa Corredora de Bolsa bajo un contrato de comisión o asesoría debe informar al cliente de posibles operaciones en las que pueda obtener una ganancia o debe esperar únicamente a contestar las consultas que haga el cliente?
6. ¿Cuál es el tratamiento contable que debe darle la Casa Corredora de Bolsa a la cuenta de cada cliente?
7. ¿Qué normativas se aplican al servicio que las casas corredoras de bolsa dan a sus clientes?
8. ¿Existen normas contables para el tratamiento de las cuentas de los clientes por parte de las casas corredoras de bolsa?

Vista e ingresada la solicitud de información, se resuelve lo siguiente:

1. Conceder el acceso a la información solicitada, adjuntándola a la presente resolución en archivo PDF por correo electrónico.



GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

**Superintendencia del Sistema Financiero**

2. Notificar al solicitante al correo electrónico XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, brindado en la solicitud de información.

Sin otro particular,

Francisca Elizabeth Salinas Álvarez  
Oficial de Información  
Superintendencia del Sistema Financiero  
ORIGINAL FIRMADA POR OFICIAL DE INFORMACIÓN